



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 102 -2019-ANA-DCERH

Lima, 26 JUN. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 223105-2018, presentado por **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20531577770, domiciliado en Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 481 distrito y provincia de Rioja y departamento de San Martín; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con escrito presentado el 17.12.2018, **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del lavado de vehículos, ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 481, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín;

Que, mediante Carta N° 042-2019-ANA-DCERH de fecha 06.02.2018 se comunicó a **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A.**, del Informe Técnico N° 029-2019-ANA-DCERH-AEAV, que contiene tres (03) observaciones formuladas a su solicitud otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, mediante Carta N° 055-2019-ANA-DCERH de fecha 28.02.2019, se otorgó la ampliación del plazo para la presentación de la absolución de las observaciones, solicitada con Carta N° 002/JVV de fecha 22.02.2019;

Que, mediante escritos presentados el 22.03.2019 y 08.05.2019 respectivamente, la administrada presentó la subsanación de las observaciones e información complementaria a su solicitud;



Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto: "Ampliación del servicio de lavado de vehículos en la Estación de Servicios Valencia S.A." otorgado con Resolución Directoral Regional N° 129-2018-GRSM/DREM, por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, asimismo, adjuntó copia del Informe N° 111-2018-DREM-SM/DAAME/FEMJ, que sustentó la citada certificación ambiental donde se contempla el vertimiento al río Uquihua, con el formato de Solicitud de Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, Anexo 4 Ficha de Registro, debidamente firmada y completada en todas sus partes, con el recibo de pago por derecho de trámite y con la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI que incorpora la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, el Informe Técnico N° 161-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del lavado de vehículos, ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 481, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, por el plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 17.12.2018, quedando **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "río Uquihua", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral.
 - c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua* (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.
2. La Administración Local de Agua Alto Mayo deberá evaluar si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A., por efectuar vertimiento sin contar con autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del lavado de vehículos, durante el periodo comprendido desde el 30.11.2018 (fecha de inicio de operaciones declarada por el administrado) hasta el 16.12.2018 (un día antes de la presentación de la solicitud de autorización de vertimiento).

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento el río Uquihua, que forma parte de la red hídrica del río Mayo, el cual se encuentra clasificado con la categoría 4, según la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, por lo que en aplicación a lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, se considerará transitoriamente la Categoría 4, para la evaluación de la calidad del agua del "río Uquihua";



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 511-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del lavado de vehículos, ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 481, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, por el plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 17.12.2018, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del lavado de vehículos, ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 481, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal promedio (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V-01	Punto de vertimiento en el río Uquihua.	3 416,4	0,20	259 704	9 330 584	Intermitente	Industrial	Energético	Río Uquihua	Categoría 4, subcategoría E2

- Nota:**
- ✓ Considerando régimen intermitente de 365 días/año y 13 horas/día (Ver folio 110 del expediente).
 - ✓ El caudal máximo del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del lavado de vehículos es de 0,25 l/s, según lo declarado por el administrado en la ficha de registro (Ver folio 075 del expediente).
 - ✓ El dispositivo de descarga es una tubería de 8 pulgadas de diámetro y de una longitud de 80 m (Ver folio 078 del expediente).

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por el plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 17.12.2018, y será prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución Directoral y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal promedio (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
V-01	Punto de vertimiento en el río Uquihua.	259 704	9 330 584	0,20	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM. Además de Caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
P2	Río Uquihua, a 100 m aguas arriba del vertimiento.	259 585	9 330 458	Categoría 4, subcategoría E2	Potencial de hidrogeno, temperatura, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, aceites y grasas, hidrocarburos totales de petróleo, nitrógeno amoniacal, fósforo, arsénico total, bario total, cadmio total, cromo hexavalente, mercurio total, plomo total, fenoles y benzopireno, del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM. Además de demanda bioquímica de oxígeno en cinco días.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral.
P3	Río Uquihua, a 100 m aguas abajo del vertimiento.	259 752	9 330 546			

Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).



3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 3 416,4 m³.

3.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.



3.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, el administrado deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en el programa de monitoreo ambiental de su Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación del servicio de lavado de vehículos en la Estación de Servicios Valencia S.A." aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 129-2018-GR-SM/DREM, las coordenadas del punto de vertimiento V-01 según el procedimiento que determine la autoridad.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Administración Local de Agua Alto Mayo evalúe si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A.**, por efectuar vertimiento sin contar con autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del lavado de vehículos, durante el periodo comprendido desde el 30.11.2018 (fecha de inicio de operaciones declarada por el administrado) hasta el 16.12.2018 (un día antes de la presentación de la solicitud de autorización de vertimiento).

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A.**

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional San Martín, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Mayo, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. ÓSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua